

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 14 de SEPTIEMBRE de 1993

VISTOS el expediente S-724/93 caratulado "SUBDIRECCION DE NOTIFICACIONES - CAMPOS, ALEJANDRO JORGE S/SANCION DE SUSPENSION" y el legajo personal que corre por cuerda, y

CONSIDERANDO:

1°) Que de las constancias del expediente y del legajo personal del oficial notificador Alejandro Jorge Campos surge que en dos oportunidades diligenció incorrectamente cédulas que tenía a su cargo: a) en el primer caso omitió dejar aviso de ley (fs. 2); b) en el segundo, la devolvió sin notificar por no responderse a sus llamados y labró dos actas ilegibles, motivo por el cual se le solicitó su transcripción (ver 5).

2°) Que ello revela la falta de atención puesta en el cumplimiento de sus funciones y el desconocimiento de las disposiciones procesales en la materia (arts. 339 y 141 del C.P.C.C.N), y de las contenidas en los arts. 154 y 155 inc. b del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Oficina de Notificaciones para la Justicia Nacional y Federal (texto según acordada 9/90).

3°) Que esa desatención, además, surge de los descargos de fs. 3 del expediente, en el cual el oficial notificador reconoció su error en el procedimiento adoptado y manifestó que fue su intención "diligenciar la misma con la mayor rapidez ya que la misma no pertenece a mi zona es una cedula retirada de la guardia y el tener que regresar al día siguiente me ocasionaba atrazo en las cedulas de mi zona" (sic), y de fs. 7, oportunidad en la cual, reconociendo el incumplimiento del art. 141 del C.P.C.C.N., manifestó que "mi error (sic)(involuntario) fue no dejar constancia en el acta que averigue en los vecinos y los mismos me manifestaron que desconocian si vivia o no allí el requerido".

4°) Que los hechos enunciados configuran faltas administrativas graves que atentan contra la correcta administración de justicia y desnaturalizan la función desempeñada por el notificador quien, como oficial público eje-

... de órdenes judiciales, está obligado al estricto cumplimiento de sus deberes (arts. 56 y 57 de la acordada 19/80).

5º) Que el señor Campos se hizo cargo de sus funciones el 1/9/82 y registra las siguientes sanciones: a) prevención el 17/9/84 por discordancia de fechas en original y copia de una misma cédula y falta de aclaración de firma; b) prevención el 18/3/85, debido a reiterados atrasos; c) apercibimiento el 3/7/86, por incumplimiento del art. 57 de la acordada 19/80; d) severo llamado de atención el 17/10/91, por devolución de cédulas fuera de término; e) severo llamado de atención el 18/2/93, por confección de actas ilegibles y falta de aclaración de firma (ver legajo).

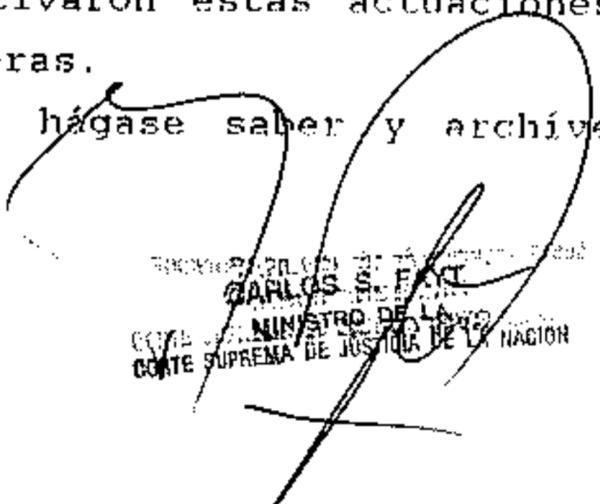
Por ello, teniendo en cuenta lo prescripto por los arts. 21 del R.J.N. y 16 del decreto-ley 1285/58, y oído el señor Director General de Mandamientos y Notificaciones a fs. 8,

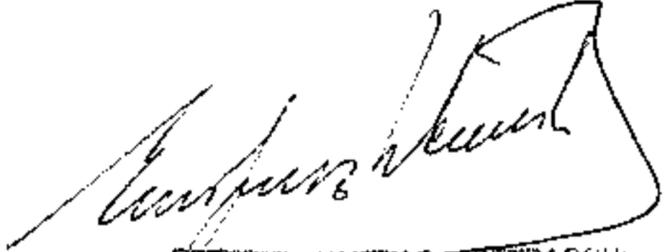
SE RESUELVE:

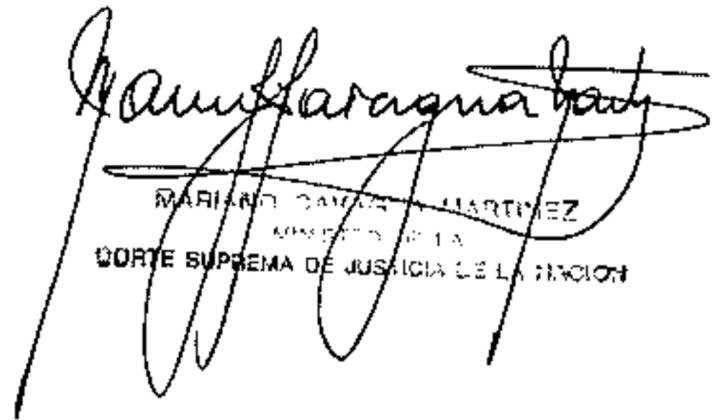
Imponer al escribiente auxiliar (oficial notificador) ALEJANDRO JORGE CAMPOS la sanción de cinco días de suspensión, con la advertencia de que, en caso de reincidencia en hechos como los que motivaron estas actuaciones, se hará pasible de sanciones más severas.

Regístrese, hágase saber y archívese.


RODOLFO C. BARRA
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


MARIANO CAYULA MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION